



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/36/885
S/15283
12 julio 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRADO

JUL 14 1982

UN/SA

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 35 del programa
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo séptimo año

Carta de fecha 10 de julio de 1982 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a las cartas de fecha 9 de junio (A/36/878-S/15191) y 16 de junio de 1982 (A/36/881-S/15227) distribuidas a petición del representante de Turquía, el representante de un país que, en 1974, invadió y todavía ocupa, en contravención de resoluciones de las Naciones Unidas, aproximadamente el 40% del territorio de Chipre. Esas comunicaciones obedecían, entre otros, al propósito de poner en tela de juicio el carácter representativo de la delegación de Chipre ante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y no constituyen más que una reiteración de las falsedades propaladas por Turquía, ya sea directamente o a través de sus instrumentos en Chipre, en una serie sucesiva de cartas dirigidas a Vd. Excmo. señor, al comienzo de cada período ordinario o extraordinario de sesiones de la Asamblea.

Baste recordar que la Asamblea General, en otros tantos períodos de sesiones, ha dado a estas alegaciones turcas las respuestas que se merecen, es decir, no les ha prestado atención; es más, la Asamblea no sólo ha confirmado la legitimidad y el carácter representativo de la delegación de Chipre, sino que además ha elegido reiteradamente a representantes de ésta para ocupar la presidencia o vicepresidencia de comisiones de las Naciones Unidas, cargos que constituyen un gran honor y algunos de los cuales todavía ocupan. Por consiguiente, es fútil y ridículo impugnar la legitimidad del Presidente de la República de Chipre y de su Gobierno, reconocido invariable y exclusivamente por las Naciones Unidas, por todas las organizaciones internacionales y por todos los foros internacionales. Resulta igualmente ridículo hablar de "pueblos de Chipre". Sólo hay un pueblo indivisible de Chipre, por mucho que los intereses extranjeros y sus políticas segregacionistas

hayan logrado por la fuerza de las armas separar de manera temporal y artificial a los grecochipriotas de los turcochipriotas. Este pueblo, integrado por chipriotas de origen griego, turco, armenio, maronita y latino ha vivido en el país de sus antepasados en paz y armonía durante siglos, y puede volver a hacerlo si se le deja en paz. Nuestro pueblo sabe que puede haber libertad y justicia para todos. Sabe también que el problema de Chipre no es "complejo", ni religioso o basado en diferencias de comunidad. Se trata de un problema internacional, dimanado de la invasión y ocupación del territorio de un pequeño país miembro de las Naciones Unidas por un vecino poderoso y expansionista que trata de sofocar las exigencias de sus ciudadanos en materia de libertad y justicia social y económica mediante aventuras extranjeras y conquistas.

En la primera de las comunicaciones mencionadas (A/36/878-S/15191), se hace referencia asimismo a la "Declaración de Ginebra" formulada por Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Grecia el 30 de julio de 1974, fecha comprendida entre la primera y la segunda fase de la invasión de Chipre por Turquía.

No es mi intención analizar pormenorizadamente esa "Declaración", emitida sin la presencia del Gobierno de la República de Chipre y que no tiene fuerza obligatoria alguna, no sólo debido a que, a pesar de ser parte de un acuerdo de "cesación del fuego", fue violado por la propia Turquía unos días después, el 14 de agosto de 1974, al llevar a cabo la segunda fase de la invasión, sino también, y ésto es más importante, debido a los acontecimientos posteriores, y a las declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Esta "Declaración" ha quedado invalidada por resoluciones posteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que culminan con la resolución 510 (1982), aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de junio de 1982, en la que se reafirma una vez más la existencia y la legalidad del Gobierno de Chipre, reconocido como único Gobierno legítimo de Chipre por todos los países salvo Turquía.

Se aduce también en esa misma comunicación descaminada que, en 1975, se llegó a un acuerdo sobre un "intercambio voluntario de poblaciones" en Chipre. Resulta irónico que la parte turca exponga semejante falsedad, o más bien semejante contrasentido, cuando es sabido que el acuerdo del 31 de julio de 1975 estipulaba que los grecochipriotas que se hallaban encerrados en la zona ocupada tenían derecho a quedarse en ella en condiciones de seguridad y que, además, se suponía reafirmado el derecho de los grecochipriotas desplazados a regresar a la zona ocupada.

En la práctica, y esto es característico de la forma en que Turquía hace honor a su firma, el acuerdo fue transgredido abiertamente por los turcos, hasta el punto de que hoy día quedan en la zona ocupada muy pocos grecochipriotas.

El redactor de la comunicación actúa con el mismo menosprecio por la verdad, en realidad tergiversa los hechos, en relación con el contenido y el sentido de las cuatro directrices convenidas en 1977 por el Arzobispo Makarios, difunto Presidente de Chipre, y el Sr. Denktash.

En ninguno de esos cuatro puntos se encuentra referencia alguna al "carácter bizonal" a que se refiere la aguda imaginación del portavoz de la potencia ocupante.

La afirmación formulada en la segunda comunicación (A/36/881-S/15227) de que la invasión militar turca de Chipre se justifica en virtud de las disposiciones del Tratado de Garantía es infundada y constituye una tergiversación de la realidad.

En el artículo 4 del Tratado de Garantía se dispone que, "en caso de transgresión las potencias garantes se comprometen a celebrar consultas conjuntas con respecto a las disposiciones del Tratado. De no ser posible una acción común o concertada, cada una de las tres potencias garantes se reserva el derecho de adoptar medidas con el único objetivo de restablecer la situación creada por el presente Tratado".

Turquía nunca ha cumplido las disposiciones mencionadas puesto que:

- a) La palabra "acción" no se refiere a actos militares.
- b) Turquía invadió Chipre el 20 de julio de 1974, tres días antes que se celebrara en Londres una reunión convenida por las tres potencias garantes.
- c) Como lo demuestran los hechos, Turquía, no efectuó la invasión con el único objetivo o con el objetivo de restablecer el orden constitucional en la isla, sino con el único objetivo de destruir la independencia, la integridad territorial y el ordenamiento constitucional de Chipre. Hasta la fecha, Turquía no acepta el ordenamiento constitucional de 1960.

Más importante aún, al invadir militarmente la isla, Turquía actuó en contravención del inciso 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe el uso de la fuerza armada en el arreglo de las controversias internacionales. Si suponemos que en el artículo 4 del Tratado de Garantía se dio a Turquía el derecho a usar de la fuerza (cosa que no hace ni puede hacer), este artículo del Tratado contravendría el inciso 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, sería nulo de conformidad con el Artículo 103 de la Carta.

Turquía explotó la situación anómala provocada por el golpe de la Junta griega contra el Arzobispo Makarios, Presidente electo de la República, e invadió Chipre so pretexto de proteger los intereses y el bienestar de la comunidad turcochipriota.

La ferocidad de la agresión turca, la pérdida de vidas y la destrucción material sin precedentes, el desarraigo de sus hogares y tierras ancestrales, de prácticamente la mitad de la población de Chipre y los graves problemas socioeconómicos con que ha tropezado la comunidad turcochipriota en los ocho últimos años como consecuencia de la situación provocada por la invasión y la ocupación continuada, demuestran sin lugar a dudas que el objetivo de Turquía no

A/36/885
S/15283
Español
Página 4

era, y no es, la protección de la comunidad turcochipriota, sino la partición de Chipre y, en último término, la anexión de parte de su territorio a Turquía. En este contexto, cabe agregar que el Tratado de Garantía no concedió a Turquía el derecho a "proteger" a ninguna comunidad en particular.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 35 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Constantine MOUSHOUTAS
Embajador
Representante Permanente de Chipre
ante las Naciones Unidas
